

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 032-2015-00159-00

AUTO S2 No. 0998

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

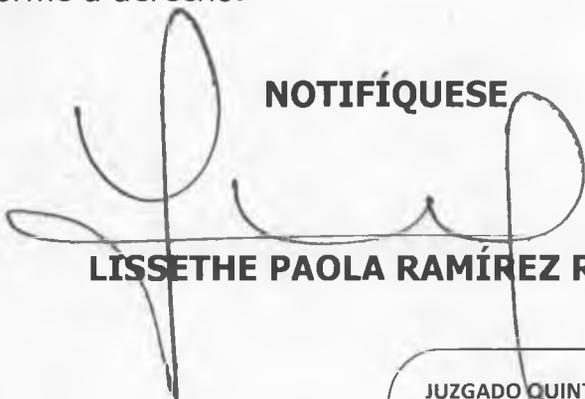
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Ejecutor

99 2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2017-00772-00

AUTO S2 No. 0999

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

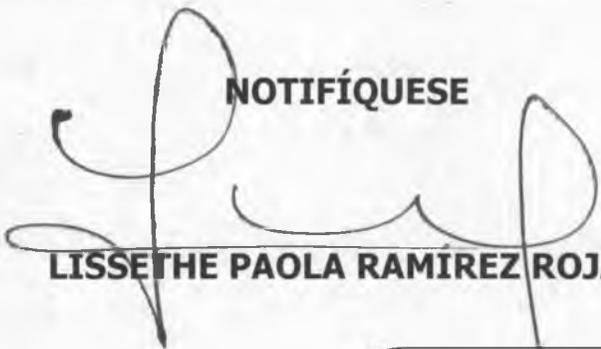
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00
AUTO 2 No. 992**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportó la certificación expedida por el representante legal del Conjunto, razón por lo cual, el Juzgado, ordenará a la abogada de la parte actora se sirva aportarla.

En consecuencia,

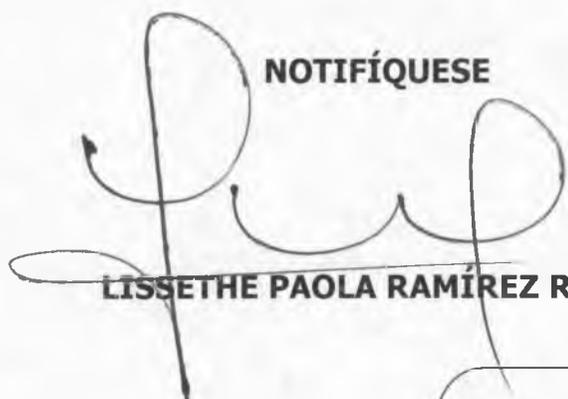
RESUELVE:

Previo a revisar la liquidación de crédito que antecede, **REQUIERASE** a la abogada MATILDE ALVEAR ALVEAR para que en el término de la ejecutoria se sirva subsanar lo advertido por el despacho.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver.

Decisión

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2014-00346-00
AUTO S1 No. 439

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

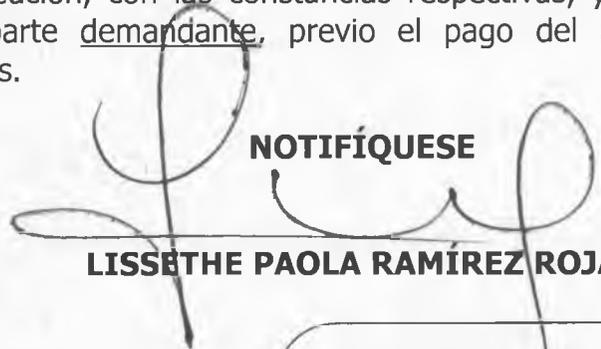
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 007-2014-00346-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE MARZO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2013-00452-00
AUTO S1 No. 434

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

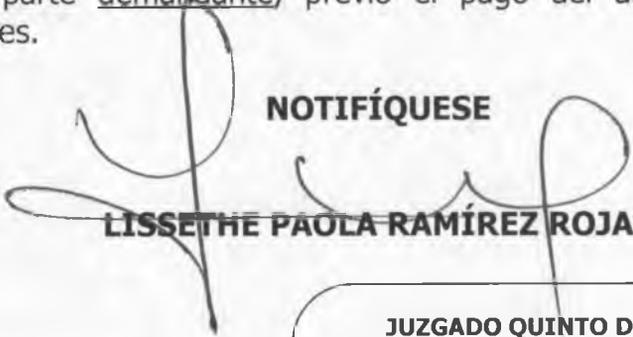
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 024-2013-00452-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE MARZO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2013-00472-00
AUTO S1 No. 433

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

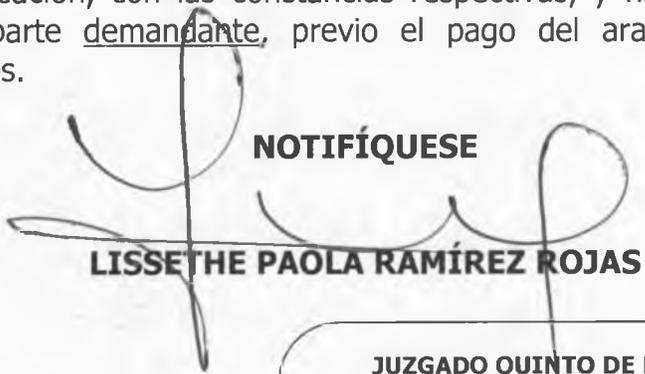
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 002-2013-00472-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE MARZO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

58

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2013-00437-00
AUTO S1 No. 435

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 023-2013-00437-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

8

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO 1 No. 441

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta i) a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 ii) a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.01	\$	cero pesos
INTERESES DE MORA	\$	cero pesos
TOTAL - LIQUIDACION	\$	cero pesos

CAPITAL No.02	\$	4.000.000.00
INTERESES DE MORA A FEBRERO DE 2019	\$	3.486.260.19
TOTAL - LIQUIDACION	\$	7.486.260.19

SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

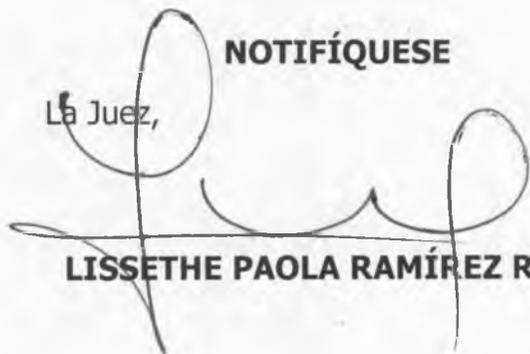
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$7.486.260.19)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2010-00921-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A FOLIO 163				\$ 653.854,92						
\$ 4.400.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 100.232,51	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 100.232,51	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 100.189,58	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 99.329,99	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 99.157,86	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 98.468,59	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.400.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 97.389,29	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERESES				\$ 1.348.855,25						
ABONO FOLIO 166				\$ 7.210.131,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 5.861.275,75						
SALDO DE ABONO				\$ 5.861.275,75						
SALDO DE ABONO MENOS CAPITAL				\$ 1.461.275,75						
SALDO DE ABONO				\$ 1.461.275,75						
CAPITAL				CERO PESOS						
				\$ 23.204.089,25						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				CERO PESOS	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado		CREO PESOS
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		CERO PESOS
SALDO DE ABONO PARA IMPUTAR A LA OTRA OBLIGACION		\$ 1.461.275,75
T O T A L - LIQUIDACION		

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2010-00921-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS FOLIO 161				\$ 3.708.108,57						
\$ 4.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 91.081,43	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 90.299,99	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 90.143,51	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 89.516,90	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 88.535,72	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERESES FOLIO 166				\$ 4.339.927,05						
				\$ 1.461.275,75						
SALDO DE ABONO MENOS INTERESES				\$ 2.878.651,30						
INTERES				\$ 2.878.651,30						
\$ 4.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 88.181,86	ago-18		1,66%	0,06%		
\$ 4.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 87.670,13	sep-18		1,65%	0,06%		
\$ 4.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 86.960,42	oct-18		1,64%	0,05%		
\$ 4.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 86.407,48	nov-18		1,62%	0,05%		
\$ 4.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 86.051,58	dic-18		1,62%	0,05%		
\$ 4.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 85.100,86	ene-19		1,60%	0,05%		
\$ 4.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 87.236,58	feb-19		1,64%	0,05%		
				\$ 3.486.260,19						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 3.486.260,19		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 4.000.000,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 3.486.260,19						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 7.486.260,19						

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO 1 No. 442**

Toda vez que la demanda ejecutiva Singular acumulada propuesta por **JAIME AFANADOR PLATA** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra de **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, y a favor de **JAIME AFANADOR PLATA** representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **Dieciocho millones quinientos mil pesos M/CTE (\$18.500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare allegado al presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 01 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

CUARTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estado a la demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

12

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00
AUTO 1 No. 453

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	3.200.000.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	7.548.503.17
INTERESES DE MORA HASTA ENERO DE 2019	\$	4.746.503.17
TOTAL - LIQUIDACION	\$	15.495.143.17

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

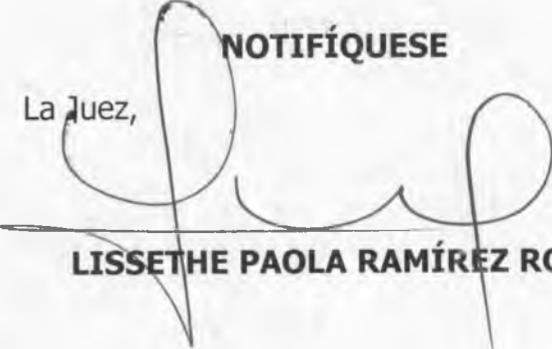
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$15.495.143.17)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 016-2003-01055-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1.5%)	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTZA. MES.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 3.200.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 73.333,15	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 73.333,15	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 71.801,60	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 71.801,60	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 71.801,60	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 70.262,13	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 70.262,13	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 70.262,13	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 68.999,48	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 68.999,48	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 68.999,48	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 69.568,33	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 69.568,33	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 69.568,33	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 68.112,42	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 68.112,42	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 68.112,42	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 68.239,30	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 68.239,30	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 68.239,30	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 68.746,30	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 68.746,30	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 68.746,30	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 68.397,83	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 68.397,83	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 68.397,83	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 69.726,16	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 69.726,16	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 69.726,16	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 72.427,68	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 72.427,68	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 72.427,68	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 74.918,88	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 74.918,88	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 74.918,88	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 76.927,75	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 76.927,75	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 76.927,75	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 78.003,87	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 78.003,87	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 78.003,87	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 77.973,17	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 77.973,17	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 77.973,17	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 76.896,95	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 76.896,95	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 84.500,38	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 74.329,11	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 73.738,16	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 73.738,16	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 72.896,37	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 72.896,37	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 72.865,15	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 72.239,99	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 72.114,80	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 71.613,52	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 70.828,58	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 70.545,49	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 70.136,10	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 69.568,33	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 69.125,98	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 68.841,27	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 68.080,69	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.200.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 69.503,17	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 4.746.503,17	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -	

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 3.200.000,00
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 4.746.503,17
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 7.548.640,00
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 15.495.143,17

14

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00
AUTO 2 No. 993

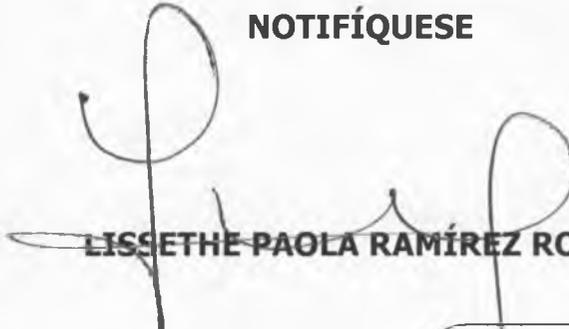
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-421358 de propiedad del demandado EMILIANO JIMENEZ ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No.5.589.931, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Escrituras de Matriculación
Cartera Municipal
Carlos Guillermo Silva Cano
SECRETARIO

735 47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2017-00733-00

AUTO S2 No. 0996

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

- 16

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00
AUTO 1 No. 438**

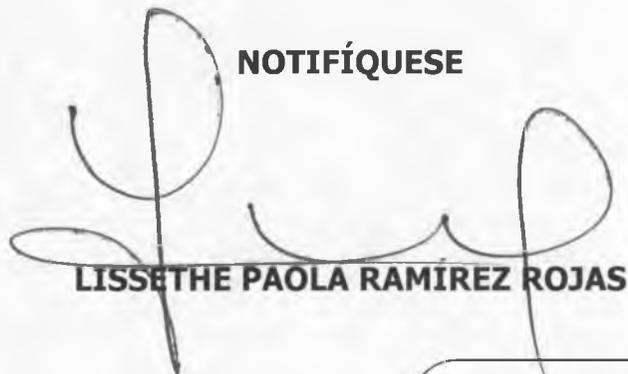
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 101 al 102, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

14

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00
AUTO 1 No. 440

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 9.571.309.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 10.218.720.82
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO DE 2019	\$ 5.146.562.46
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 24.936.592.28

SON: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$24.936.592.28)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil del Municipio de
Cali, Santiago de Cali

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2016-00558-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 9.571.309,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 230.093,53	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 233.312,22	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 233.312,22	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 233.312,22	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 233.220,42	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 233.220,42	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 233.220,42	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 230.001,39	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 230.001,39	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 252.743,50	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 222.320,89	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 220.553,35	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 220.553,35	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 218.035,53	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 218.035,53	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 217.942,14	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 216.072,28	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 215.697,84	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 214.198,49	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 211.850,68	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.571.309,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 211.003,95	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%		
\$ 9.571.309,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 209.779,47	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%		
\$ 9.571.309,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 208.081,25	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%		
\$ 9.571.309,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 206.758,17	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%		
\$ 9.571.309,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 205.906,57	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%		
\$ 9.571.309,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 203.631,65	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%		
\$ 9.571.309,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 208.742,06	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%		

\$ 5.146.562,46

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA **\$ 5.146.562,46**

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 9.571.309,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.146.562,46
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 10.218.720,82
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 24.936.592,28

19

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00
AUTO 2 No. 990

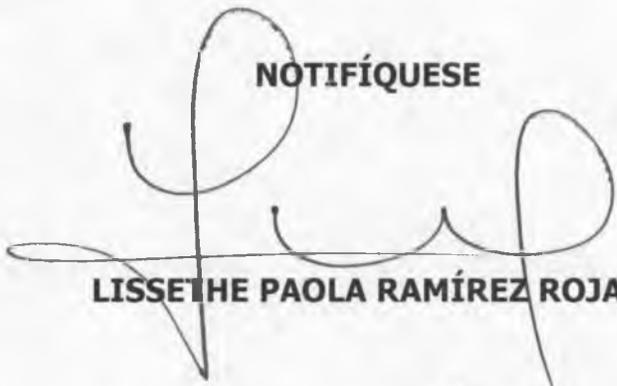
En atención al oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

20
7/3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 003-2015-00425-00
AUTO S1 No. 0456

En diligencia de remate efectuada el 19 de febrero de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por INES ESTELLA GONZALEZ VARGAS contra SANDRA PATRICIA OROZCO MARIN y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ a la señora INES ESTELLA GONZALEZ VARGAS identificada con la C.C. No. 31.935.743, a través de su apoderada judicial, por ser la mejor postor, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-469686, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$109.818.334.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.490.917.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 19 de febrero de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por INES ESTELLA GONZALEZ VARGAS contra SANDRA PATRICIA OROZCO MARIN en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-469686, a la señora INES ESTELLA GONZALEZ VARGAS identificada con la C.C. No. 31.935.743, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-469686, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-469686. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-469686, constituidos mediante escritura pública 1298 del 4 de mayo de 2012 ante la Notaria 6 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria los exhortos respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre Deisy Castaño Castaño en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-469686 a la señora INES ESTELLA GONZALEZ VARGAS identificada con la C.C. No. 31.935.743, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2019**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21
720

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2015-01194-00
AUTO S1 No. 0457

En diligencia de remate efectuada el 20 de febrero de 2019, dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra JULIO CESAR ORTIZ PALACIO y ANA CRISTINA HURTADO VELA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8 a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa MWS750 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$26.950.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENOS PESOS (\$1.347.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 20 de febrero de 2019, dentro del presente proceso, adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra JULIO CESAR ORTIZ PALACIO y ANA CRISTINA HURTADO VELA en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa MWS750 a BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8 a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas MWS750 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas MWS750 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre Nehil Sánchez Duque en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas MWS750 a la parte actora BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit. 890.903.938-8, por intermedio de su apoderada judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2019**

La Secretaria

Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Borrero Silva Cano
Secretario

57
22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2015-01281-00

AUTO S2 No. 0995

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00342-00
AUTO 1 No. 434**

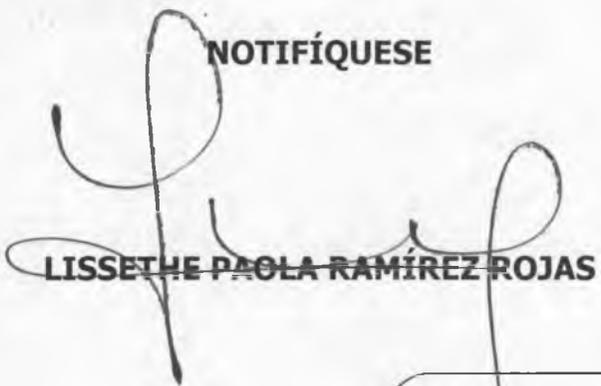
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 54-59, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Izquierdo Silva Giraldo

24

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00342-00
AUTO 2 No. 974

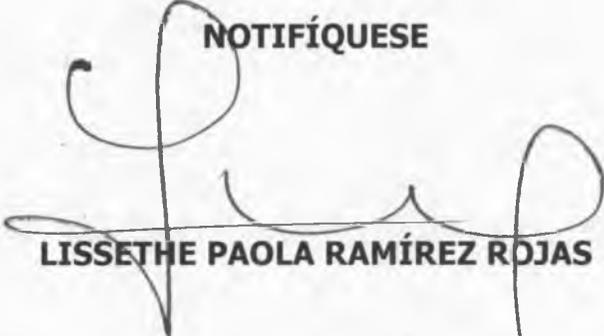
En atención al escrito allegado por el BANCO POPULAR S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Edmundo Sáenz

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2017-00359-00
AUTO S1 No. 0458

A través del escrito obrante a folio 65 y ss., el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 2 No. 619 proferido el 18 de febrero de 2019, mediante el cual se agregó a los autos el escrito aportado y previo a la compulsión de copias a la Sala Disciplinaria se le requirió para que informara respecto a los abonos realizados al crédito aquí perseguido y el porqué de los cobros de dineros no ordenados en el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C. G. P., "(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.* (...)". Negrilla y cursiva por el Despacho.

De lo anterior, se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por el ejecutante, en virtud a que la providencia motejada, data del 18 de febrero de 2019, la cual fue notificada por estados el 20 de febrero de 2019, corriendo términos de notificación los días 21, 22 y 25 de febrero de dicha data y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 25 de febrero de 2019 a las cinco de la tarde, y solo el 26 de febrero hogaño el mandatario judicial de la parte actora allegó el recurso de forma extemporánea y como consecuencia de ello debe ser rechazado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto 2 No. 619 del 18 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a despacho para resolver de conformidad respecto a los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA**

En Estado **No. 041** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Circuito de la Zona Centro

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00083-00
AUTO 1 No. 450**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 26.784.340.00
INTERESES DE MORA A NOVIEMBRE DE 2018	\$ 13.105.340.31
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.735.723.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 42.625.403.31

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

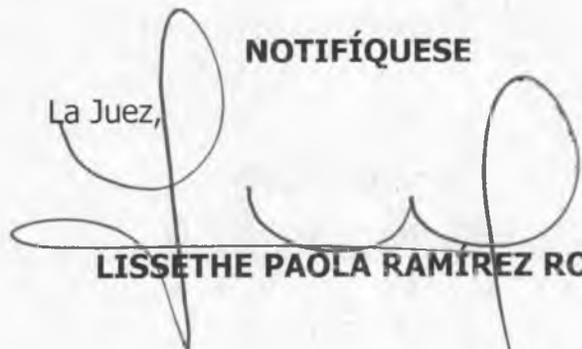
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS (\$42.625.403.31)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Registros de Ejecución
Cartera Municipales
Carlos Eduardo Silva

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 035-2017-00083-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 26.784.340,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 652.900,64	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 652.900,64	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 652.643,74	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 652.643,74	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 652.643,74	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 643.635,64	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 643.635,64	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 707.277,12	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 622.142,53	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 617.196,24	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 617.196,24	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 610.150,36	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 610.150,36	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 609.889,02	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 604.656,42	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 603.608,58	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 599.412,80	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 592.842,70	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 26.784.340,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 590.473,21	ago-18		1,66%	0,06%			
\$ 26.784.340,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 587.046,63	sep-18		1,65%	0,06%			
\$ 26.784.340,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 582.294,33	oct-18		1,64%	0,05%			
\$ 26.784.340,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 578.591,81	nov-18		1,62%	0,05%			
				\$ 13.105.340,31							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 13.105.340,31	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 26.784.340,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 13.105.340,31
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.735.723,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 42.625.403,31

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2011-00453-00
AUTO 1 No. 448**

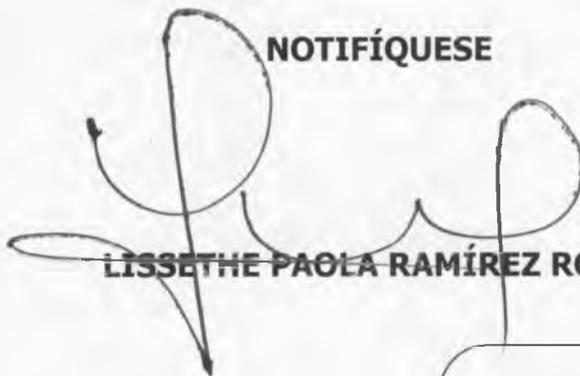
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 134-135, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, 08 de Marzo de 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-0558-00
AUTO 1 No. 447**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 124-131, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2018-00222-00
AUTO 1 No. 451**

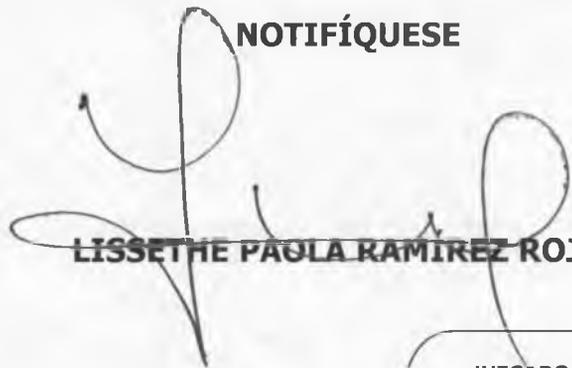
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 26 al 30, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**
I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Caldas Balmori Silvio Canso
Secretario

31

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00374-00
AUTO 1 No. 449

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	5.281.321.00
INTERESES DE MORA A ENERO DE 2019	\$	3.823.277.77
TOTAL - LIQUIDACION	\$	9.104.598.77

SON: NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

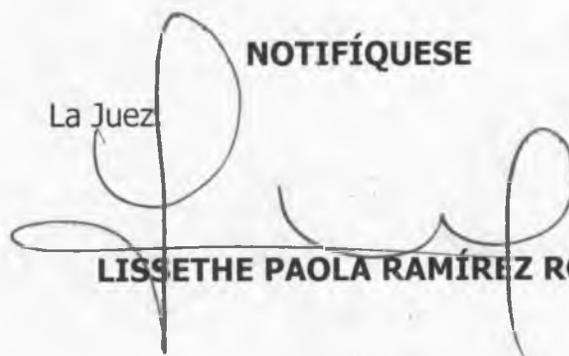
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9.104.598.77)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Palacios Silva Zamora

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 024-2016-0374-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1.5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	
5.281.321,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 119.535,57	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 119.535,57	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 119.535,57	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 123.647,09	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 123.647,09	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 123.647,09	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 126.962,55	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 126.962,55	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 126.962,55	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 128.738,58	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 128.738,58	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 128.738,58	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 128.687,92	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 128.687,92	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 128.687,92	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 126.911,71	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 126.911,71	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 139.460,50	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
5.281.321,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 122.673,71	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 121.698,41	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 121.698,41	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 120.309,10	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 120.309,10	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 120.257,57	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 119.225,81	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 119.019,20	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 118.191,88	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 116.896,39	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
5.281.321,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 116.429,17	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%		
5.281.321,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 115.753,52	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%		
5.281.321,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 114.816,47	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%		
5.281.321,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 114.086,41	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%		
5.281.321,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 113.616,51	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%		
5.281.321,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 112.361,24	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%		
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%		

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 3.823.277,77

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 5.281.321,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.823.277,77
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 9.104.598,77

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00365-00
AUTO 1 No. 454**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	13.182.293.43
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	7.325.892.35
INTERESES DE MORA HASTA ENERO DE 2019	\$	5.807.310.76
TOTAL - LIQUIDACION	\$	26.315.496.54

SON: VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

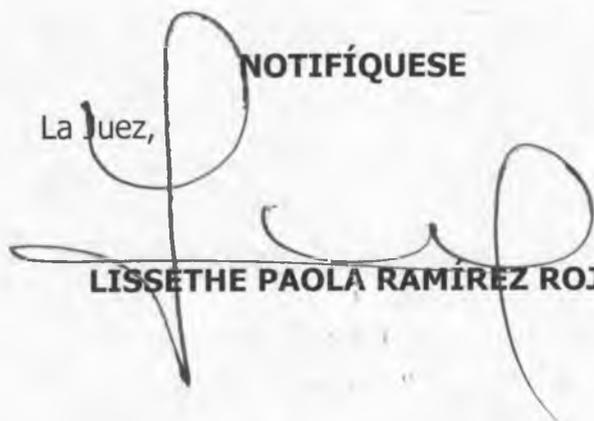
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$26.315.496.54)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 027-2016-00365-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 13.182.293,43	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 321.207,89	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 321.207,89	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 321.207,89	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 316.774,42	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 316.774,42	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 348.096,48	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 306.196,29	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 303.761,90	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 303.761,90	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 300.294,17	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 300.294,17	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 300.165,55	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 297.590,25	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 297.074,54	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 295.009,52	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 291.775,96	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.182.293,43	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 290.609,78	ago-18		1,66%	0,06%			
\$ 13.182.293,43	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 288.923,34	sep-18		1,65%	0,06%			
\$ 13.182.293,43	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 286.584,43	oct-18		1,64%	0,05%			
\$ 13.182.293,43	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 284.762,18	nov-18		1,62%	0,05%			
\$ 13.182.293,43	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 283.589,30	dic-18		1,62%	0,05%			
\$ 13.182.293,43	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 280.456,12	ene-19		1,60%	0,05%			
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19		1,64%	0,05%			
				\$ 5.807.310,76							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 5.807.310,76	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 13.182.293,43							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 5.807.310,76							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 7.325.892,35							
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 26.315.496,54							

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

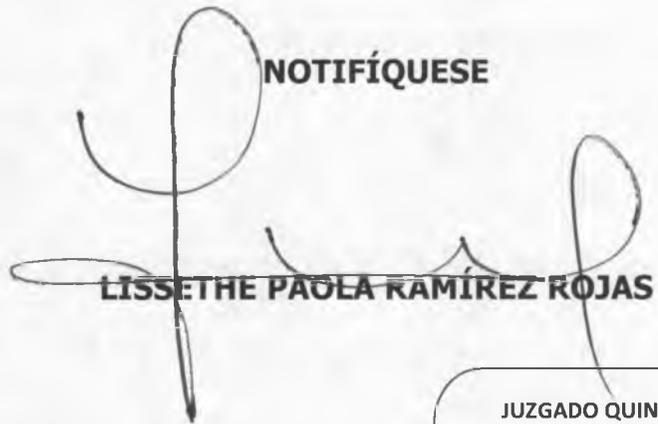
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2017-00582-00
AUTO 1 No. 443**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 72-73, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Luis Leonardo Silva
Secretario

36

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2016-00043-00
AUTO 1 No. 452

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	42.582.641.71
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	19.953.633.45
INTERESES DE MORA HASTA ENERO DE 2019	\$	18.759.302.75
TOTAL - LIQUIDACION	\$	81.295.577.91

SON: OCHENTA UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **OCHENTA UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA UN CENTAVOS (\$81.295.577.91)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 0033-2016-0043-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 42.582.641,71	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.037.594,90	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.037.594,90	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.037.594,90	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.023.273,51	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.023.273,51	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 1.124.452,87	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 989.103,06	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 981.239,28	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 981.239,28	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 970.037,50	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 970.037,50	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 969.622,01	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 961.303,04	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 959.637,15	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 952.966,56	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 942.521,20	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 42.582.641,71	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 938.754,11	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%		
\$ 42.582.641,71	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 933.306,42	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%		
\$ 42.582.641,71	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 925.751,05	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%		
\$ 42.582.641,71	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 919.864,66	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%		
\$ 42.582.641,71	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 916.075,92	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%		
\$ 42.582.641,71	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 905.954,84	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%		
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ -	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%		

\$ 18.759.302,75

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA \$ 18.759.302,75

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 42.582.641,71
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 18.759.302,75
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 19.953.633,45
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 81.295.577,91

38

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 21-2017-00400-00
AUTO 1 No. 439

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 56, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

39

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00
AUTO 1 No. 446

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta *i)* a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco se tuvo en cuenta en debida forma los abonos efectuados mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 *ibídem*, así:

CAPITAL	\$	2.046.000.00
INTERESES DE MORA A FEBRERO DE 2019	\$	5.072.390.84
TOTAL - LIQUIDACION	\$	7.118.390.84

SON: SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MIL CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

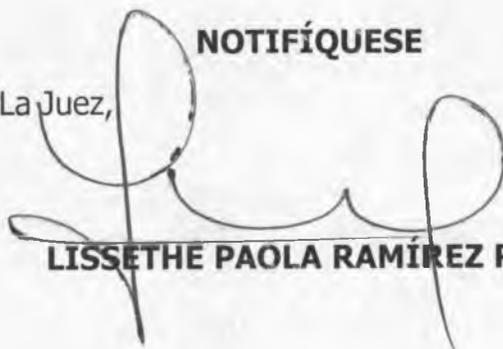
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MIL CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.118.390.84)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Caldas Eduardo Silva
Secretaría

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2007-00571-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

CÓDIGO	INTERESES DE MORA			SUB-TOTAL	FECHA	CÓDIGO	% INT. (TARIFA)	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB-TOTAL
	% SPEC	% MAX	TASA							
CAPITAL	ANUAL	MENSUAL (%)	ROM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL				
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 1.062.626,26						
\$ 2.046.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 44.116,54	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 44.116,54	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 44.480,25	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 44.480,25	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 44.480,25	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43.873,68	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43.873,68	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43.873,68	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 43.549,38	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 43.549,38	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 43.549,38	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 43.630,50	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 43.630,50	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.954,67	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.954,67	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.954,67	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 43.954,67	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 43.731,86	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 43.731,86	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43.873,68	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43.873,68	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43.873,68	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 43.873,68	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 44.581,16	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 44.581,16	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 46.308,45	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 46.308,45	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 46.308,45	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 47.901,26	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 47.901,26	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 47.901,26	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	21,96%	32,96%	2,40%	\$ 49.185,68	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	21,96%	32,96%	2,40%	\$ 49.185,68	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	21,96%	32,96%	2,40%	\$ 49.185,68	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49.873,72	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49.873,72	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49.873,72	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 49.854,10	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 49.854,10	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 49.854,10	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 5.935.254,49						
ABONO FOLIOS				\$ 219.390,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 5.715.874,49						
INTERESES A JUNIO DE 2017				\$ 5.715.874,49						
\$ 2.046.000,00	21,96%	32,96%	2,40%	\$ 49.165,99	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	21,96%	32,96%	2,40%	\$ 49.165,99	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 54.027,43	sep-17	\$	2,04%	0,07%	0	\$
\$ 2.046.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 47.524,17	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 5.915.758,06						
ABONO FOLIO 90				\$ 194.995,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 5.720.763,06						
INTERESES A OCTUBRE DE 2017				\$ 5.720.763,06						
\$ 2.046.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 47.146,34	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 47.146,34	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 46.608,12	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 5.861.663,85						
ABONO FOLIO 98				\$ 156.694,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 5.665.969,85						
INTERESES A FEBRERO DE 2018				\$ 5.665.969,85						
\$ 2.046.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 46.608,12	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 46.608,12	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 46.188,45	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 5.805.351,27						
ABONO FOLIO 104				\$ 274.434,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 5.530.920,27						
INTERESES A ABRIL DE 2018				\$ 5.530.920,27						
\$ 2.046.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 46.108,40	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	20,28%	30,42%	2,23%	\$ 45.787,90	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 45.386,02	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 5.668.102,89						
ABONO FOLIO 110				\$ 436.451,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 5.211.751,89						
INTERESES A JUNIO DE 2018				\$ 5.211.751,89						
\$ 2.046.000,00	19,64%	29,91%	2,20%	\$ 45.105,02	ago-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 5.256.856,91						
ABONO FOLIO 114				\$ 150.051,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 5.106.805,91						
INTERESES A AGOSTO DE 2018				\$ 5.106.805,91						
\$ 2.046.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 44.813,27	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 44.480,25	oct-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 5.196.129,43						
ABONO FOLIO 120				\$ 300.102,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 4.896.027,43						
INTERESES A OCTUBRE DE 2018				\$ 4.896.027,43						
\$ 2.046.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 44.197,42	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 43.917,38	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 43.529,99	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 2.046.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 44.621,51	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
TOTAL INTERESES				\$ 4.872.336,84						
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 5.072.390,84						
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$						
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 2.046.000,00						
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 5.072.390,84						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 7.118.390,84						

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00
AUTO 2 No. 991**

En atención al escrito allegado por la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

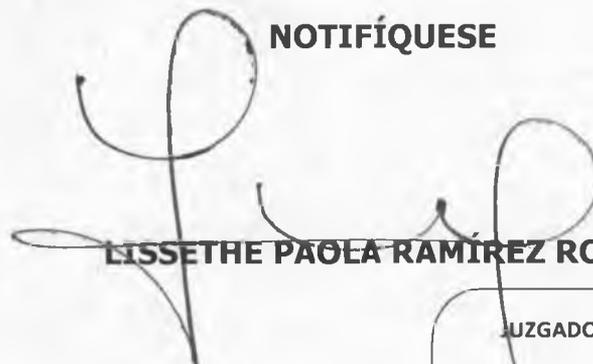
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$924.522.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.389 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002278120	29/10/2018	\$ 150.051,00
469030002294070	27/11/2018	\$ 306.300,00
469030002308279	26/12/2018	\$ 150.051,00
469030002318498	28/01/2019	\$ 159.060,00
469030002332853	26/02/2019	\$ 159.060,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Procuraduría Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cruz
Secretaría

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00
AUTO S1 No. 0455**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada PATRICIA ELENA MONTOYA LOPEZ, contra el auto 2 No. 5392, mediante el cual se ordena el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y se niega la terminación por pago total de la obligación pretendida por la inconforme entre otras disposiciones, como quiera que vencido el traslado que trata el artículo 319 del C.G.P, el extremo ejecutante se pronunció.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado y se limita a narrar las actuaciones surtidas dentro del proceso con ocasión a las peticiones de terminación por pago total de la obligación que ha incoado y que se han despachado desfavorablemente cuando a su juicio ello es procedente y como consecuencia de ello, aduce que se debe revocar el auto motejado y acceder a su pedimento.

Corrido el traslado a la parte ejecutante, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió manifestar que no se debe dar por terminado el proceso hasta tanto se autoricen los pagos de las nuevas costas que corresponden a la diligencia de secuestro y otros emolumentos; al igual de que se actualice el crédito teniendo en cuenta que se han generado más intereses.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone la recurrente los hechos y fundamentos de que da cuenta su escrito obrante a folios 37-38 de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Expuestas así las razones por las cuales plantea su inconformismo el extremo pasivo, respecto a la decisión adoptada a través de la providencia dubitada, en primera instancia observaremos lo que establece el artículo citado en precedencia, norma que debe tenerse en cuenta en todo proceso ejecutivo al momento de solicitar la terminación del mismo, en atención al pago total de la obligación demandada:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En efecto, traduce la norma citada en precedencia, delantadamente, que en principio antes de rematarse el demandante o el apoderado con facultades para recibir podrá solicitar la terminación de la demanda, en tal caso no hay lugar a entrega de dineros al ejecutante; igualmente contempla el evento en que existiendo liquidaciones del crédito y costas de la obligación ejecutada en firme, se autoriza al extremo demandado, para que con el fin de dar por culminada la actuación surtida a las diligencias en comento, presente el título de la consignación de los valores que arrojen las respectivas liquidaciones a órdenes del despacho, para que sea el funcionario quien de considerar la suma consignada como suficiente, dar por terminadas las diligencias y consecuente con ello, ordenar los levantamientos de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de que la suma consignada compense las sumas de dinero que deban incluirse, de ser necesario actualizar la mora.

Así pues, cuestiona la demandada la providencia motejada, mediante la cual la instancia negó la solicitud de terminación del presente proceso, al considerar que no se encontraban reunidos los requisitos de ley, para acceder a la misma, y precisamente las disposiciones contenidas en los artículos 447 y 461 ibídem, en razón a que no se actualizó la liquidación del crédito dentro del presente asunto además de la actualización de la liquidación de costas solicitada por la parte actora.

En igual sentido, reclama la quejosa en su escrito a través del cual manifiesta los fundamentos de su reproche, que por parte de esta directora procesal, en otras palabras, no existe razón y/o requisito del que adolezca la pluricitada solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales, toda vez, que a su parecer, reúne a plenitud las exigencias contenidas en el canon legal de nuestra obra procesal vigente al momento de allegada tal solicitud.

Sobre este aspecto particular, deviene imperioso significarle a la inconforme por parte de esta instancia, que el requerimiento para dar por concluido el presente asunto previa entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de este recinto judicial, se despachó desfavorablemente bajo el entendido de que en el presente asunto no se actualizó la liquidación de crédito y de costas ya existentes, si en cuenta se tiene que previo a la solicitud que nos ocupa, fueron ordenados a la parte actora sumas de dinero que no se han imputado en forma legal (artículo 446 ibídem y 1653 C.C.).

Y es que sobre el particular, es preciso citar la disposición normativa 447 del estatuto procesal, que en su tenor literal reza;

"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor **hasta la concurrencia del valor liquidado**. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan **hasta cubrir la totalidad de la obligación**."

La anterior regla procesal, nos expone respecto a la etapa procesal y las observancias a lugar, que se facultan para la de entrega de los depósitos judiciales al extremo ejecutante, en donde advierte que como primera medida deben existir

liquidaciones del crédito o de costas aprobadas, y limita tal facultad al hecho de solo ordenar dicha entrega, hasta el monto de la liquidación o concurrencia del valor liquidado, por lo que en los eventos de que sean anteriores, es imperioso que por parte del interesado se actualicen estas, aplicando los abonos en debida forma si a ello hubiera lugar, a efectos de que se continúe autorizando la entrega de depósitos en favor del actor en primera instancia, con base a la actualización del crédito ejecutado junto con las costas procesales.

En efecto, y de la simple lectura aplicada a la providencia reprochada, en consonancia con las normas traídas a colación en el presente proveído, apodícticamente concluye esta directora procesal, que la negación se circunscribe estrictamente en el defecto *-si se quiere-* y/o ausencia de la actualización de la liquidación del crédito y de las costas ya existentes dentro del presente asunto, con miras a verificar la procedencia de la entrega de depósitos en favor del extremo ejecutante, en razón a que la decisión de fondo, como es la terminación de la presente ejecución, se condiciona a la prosperidad de tal entrega.

Por lo mencionado en el cuerpo de esta providencia, considera esta instancia judicial que la decisión adoptada mediante el auto 2 No. 5392, se ajusta estrictamente a las disposiciones legales contenidas en el compilado de procedimiento adjetivo, por cuanto no le asiste razón a la aquí demandada, para revocar la providencia atacada, y en consecuencia así será declarado en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto 2 No. 0378, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por Secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el auto 2 No. 0378, en relación en pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora y a la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Corte Plena del Poder Judicial
Cancún

79
44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00

AUTO S2 No. 994

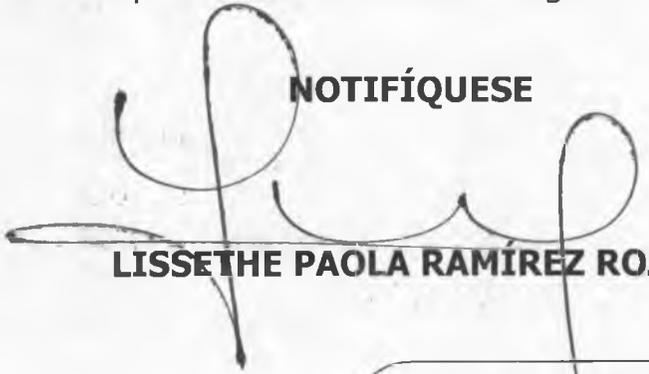
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial aportado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos y **PONGASE** en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el abogado Luis Miguel Merino Jaramillo mediante el cual anexa copia de la consignación realizada en cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de secuestro, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00
AUTO 1 No. 421**

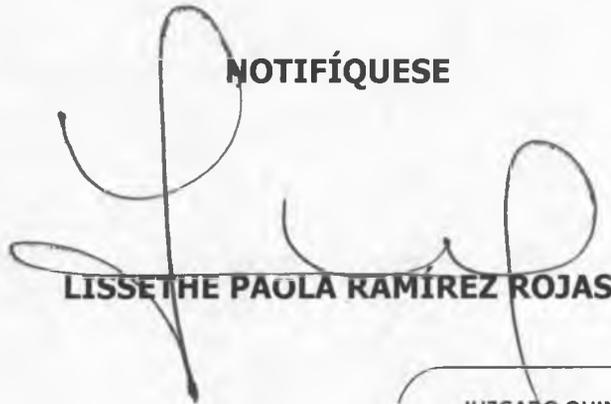
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 155-157 por la suma de \$21.592.019.00, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46
48
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-00840-00
AUTO S1 No. 438

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 033-2014-00840-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Cali

47

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00826-00
AUTO 1 No. 437

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 767.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A DICIEMBRE DE 2018	\$ 983.832.39
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.750.832.39

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

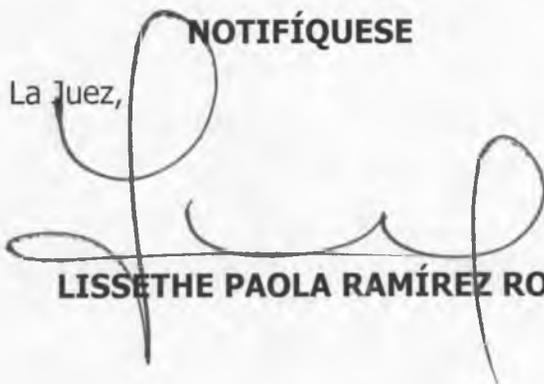
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.750.832.39)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Propiedad de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 018-2015-00826-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
S 767.000,00	18.45%	29.18%	2.16%	16.538,31	feb-14	S	1.62%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.45%	29.18%	2.16%	16.538,31	mar-14	S	1.62%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.63%	29.45%	2.17%	16.674,66	abr-14	S	1.64%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.63%	29.45%	2.17%	16.674,66	may-14	S	1.64%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.63%	29.45%	2.17%	16.674,66	jun-14	S	1.64%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.33%	29.00%	2.14%	16.447,27	jul-14	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.33%	29.00%	2.14%	16.447,27	ago-14	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.33%	29.00%	2.14%	16.447,27	sep-14	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.17%	28.78%	2.13%	16.325,69	oct-14	S	1.60%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.17%	28.78%	2.13%	16.325,69	nov-14	S	1.60%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.17%	28.78%	2.13%	16.325,69	dic-14	S	1.60%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.21%	28.82%	2.13%	16.356,11	ene-15	S	1.60%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.21%	28.82%	2.13%	16.356,11	feb-15	S	1.60%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.21%	28.82%	2.13%	16.356,11	mar-15	S	1.60%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.37%	29.08%	2.15%	16.477,63	abr-15	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.37%	29.08%	2.15%	16.477,63	may-15	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.37%	29.08%	2.15%	16.477,63	jun-15	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.28%	28.88%	2.14%	16.394,11	jul-15	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.28%	28.88%	2.14%	16.394,11	ago-15	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.28%	28.88%	2.14%	16.394,11	sep-15	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.33%	29.00%	2.14%	16.447,27	oct-15	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.33%	29.00%	2.14%	16.447,27	nov-15	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.33%	29.00%	2.14%	16.447,27	dic-15	S	1.61%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.60%	29.32%	2.18%	16.712,49	ene-16	S	1.64%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.60%	29.32%	2.18%	16.712,49	feb-16	S	1.64%	0.05%	0	S
S 767.000,00	18.60%	29.32%	2.18%	16.712,49	mar-16	S	1.64%	0.05%	0	S
S 767.000,00	20.54%	30.81%	2.26%	17.360,01	abr-16	S	1.71%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.54%	30.81%	2.26%	17.360,01	may-16	S	1.71%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.54%	30.81%	2.26%	17.360,01	jun-16	S	1.71%	0.06%	0	S
S 767.000,00	21.34%	32.01%	2.34%	17.957,12	jul-16	S	1.78%	0.06%	0	S
S 767.000,00	21.34%	32.01%	2.34%	17.957,12	ago-16	S	1.78%	0.06%	0	S
S 767.000,00	21.34%	32.01%	2.34%	17.957,12	sep-16	S	1.78%	0.06%	0	S
S 767.000,00	21.80%	32.98%	2.40%	18.438,62	oct-16	S	1.83%	0.06%	0	S
S 767.000,00	21.80%	32.98%	2.40%	18.438,62	nov-16	S	1.83%	0.06%	0	S
S 767.000,00	21.80%	32.98%	2.40%	18.438,62	dic-16	S	1.83%	0.06%	0	S
S 767.000,00	22.34%	33.51%	2.44%	18.696,55	ene-17	S	1.86%	0.06%	0	S
S 767.000,00	22.34%	33.51%	2.44%	18.696,55	feb-17	S	1.86%	0.06%	0	S
S 767.000,00	22.34%	33.51%	2.44%	18.696,55	mar-17	S	1.86%	0.06%	0	S
S 767.000,00	22.33%	33.50%	2.44%	18.689,19	abr-17	S	1.86%	0.06%	0	S
S 767.000,00	22.33%	33.50%	2.44%	18.689,19	may-17	S	1.86%	0.06%	0	S
S 767.000,00	22.33%	33.50%	2.44%	18.689,19	jun-17	S	1.86%	0.06%	0	S
S 767.000,00	21.88%	32.87%	2.40%	18.431,24	jul-17	S	1.83%	0.06%	0	S
S 767.000,00	21.88%	32.87%	2.40%	18.431,24	ago-17	S	1.83%	0.06%	0	S
S 767.000,00	24.48%	38.72%	2.64%	20.253,68	sep-17	S	2.04%	0.07%	0	S
S 767.000,00	21.15%	31.73%	2.32%	17.815,76	oct-17	S	1.76%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.86%	31.44%	2.30%	17.674,12	nov-17	S	1.75%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.86%	31.44%	2.30%	17.674,12	dic-17	S	1.75%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.86%	31.04%	2.28%	17.472,35	ene-18	S	1.72%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.86%	31.04%	2.28%	17.472,35	feb-18	S	1.72%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.63%	31.02%	2.28%	17.464,86	mar-18	S	1.72%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.48%	30.72%	2.26%	17.315,02	abr-18	S	1.71%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.44%	30.66%	2.25%	17.285,02	may-18	S	1.70%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.28%	30.42%	2.24%	17.164,87	jun-18	S	1.69%	0.06%	0	S
S 767.000,00	20.03%	30.05%	2.21%	16.976,72	jul-18	S	1.67%	0.06%	0	S
S 767.000,00	19.94%	29.81%	2.20%	16.908,87	ago-18	S	1.66%	0.06%	0	S
S 767.000,00	19.81%	29.72%	2.19%	16.810,75	sep-18	S	1.65%	0.06%	0	S
S 767.000,00	19.63%	29.45%	2.17%	16.674,66	oct-18	S	1.64%	0.05%	0	S
S 767.000,00	19.49%	29.24%	2.16%	16.568,63	nov-18	S	1.62%	0.05%	0	S
S 767.000,00	19.40%	29.10%	2.15%	16.500,39	dic-18	S	1.62%	0.05%	0	S
				983.832,39						
SUB TOTAL INTERESES DE MORA				983.832,39	SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES					
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				767.000,00						
SUB TOTAL - INTERESES DE MORA				983.832,39						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				1.750.832,39						

36

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00288-00
AUTO 1 No. 436**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 53 al 55, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**
I A SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano

50

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01328-00
AUTO 1 No. 435

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 150-152, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2019**

I A SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sívola
Secretario

200 51

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 028-2013-00285-00
AUTO S1 No. 436

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2013-00285-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

2552

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2016-00106-00

AUTO S2 No. 0997

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SS 53
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2014-00962-00
AUTO S1 No. 442

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2014-00962-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40 54

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2016-00115-00
AUTO S1 No. 443

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 010-2016-00115-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-00384-00
AUTO S1 No. 440

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

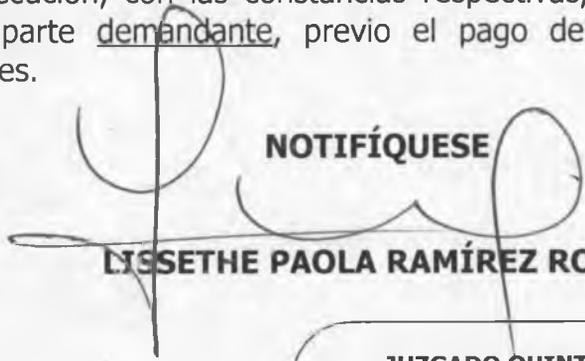
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2010-00384-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE MARZO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2016-00562-00
AUTO S1 No. 441

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

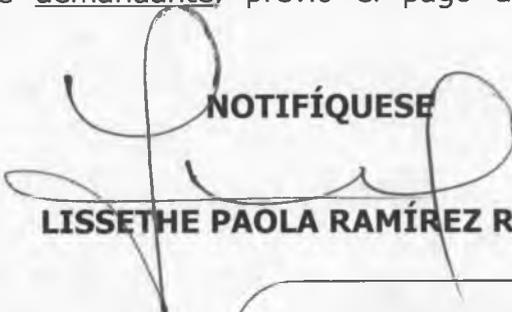
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 006-2016-00562-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE MARZO DE 2019
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2012-00311-00
AUTO S1 No. 437

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2012-00311-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario